



# MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

[www.repatriacion.gov.py](http://www.repatriacion.gov.py) – [munirepatriacion@hotmail.com](mailto:munirepatriacion@hotmail.com)



Repatriación, 24 de julio del 2024

Señor  
INTENDENTE MUNICIPAL  
DR. CARLOS GODOY  
E. S. D.

**DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 03/2024 PARA EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR.**

## DICTAMEN DE LA UOC DE LA MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

### ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones de la Ley 7021/22 de Suministro y de Contrataciones Públicas, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

### SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

1. Que, la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Repatriación, solicita de manera urgente la contratación de servicios de PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, adjuntando planilla de cómputo, especificaciones técnicas, y otros documentos respaldatorios.
2. Que, la UOC de esta Institución Municipal solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.
3. Que en la fecha, la Intendencia Municipal autoriza por resolución municipal llevar adelante el procedimiento vía de excepción para los servicios de provisión requeridos en base a los documentos, informes y fundamentos legales.

Que la Municipalidad de Repatriación no puede estar ajena a la situación actual y debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes, realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para asegurar el control y supervisión adecuados de las obras a ser ejecutadas.

**Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Solicitud de la Dirección de Administración y Finanzas solicitando de manera urgente la contratación de servicios de PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, adjuntando planilla de cómputo, especificaciones técnicas, evidenciando la necesidad de contar con la Provisión de Almuerzo escolar en beneficio de las instituciones educativas del distrito para este año.**

Se adjuntan copias de los mismos al presente dictamen.



# MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

[www.repatriacion.gov.py](http://www.repatriacion.gov.py) – [munirepatriacion@hotmail.com](mailto:munirepatriacion@hotmail.com)



## SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 40.- Contratación por excepción establece. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión, la convocante deberá apartar del procedimiento al funcionario responsable, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, que será determinada en la instancia correspondiente. A los efectos de la imposición de sanciones, la negligencia o imprevisión será considerada falta grave.

Que, el DECRETO No.9823/23 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Art. 34 . Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N" 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 92. Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

## JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

1. Informe de la Dirección de Adm. Y Finanzas de la Municipalidad, que solicita de manera urgente los servicios de fiscalización de obras, adjuntando planilla de cómputo, especificaciones técnicas, y otros documentos respaldatorios.
2. Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.
3. En la fecha, la Intendencia Municipal autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento via de excepción para la obra requerida en base a los fundamentos legales.



# MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

[www.repatriacion.gov.py](http://www.repatriacion.gov.py) – [munirepatriacion@hotmail.com](mailto:munirepatriacion@hotmail.com)



Que, la Municipalidad de Repatriación no puede permanecer indiferente ante la situación actual y debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes, realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para asegurar la provisión de almuerzos escolares en beneficio de las instituciones educativas del distrito. La no contratación afecta directamente el bienestar de los estudiantes, ya que no contar con este servicio esencial perjudica la salud y el rendimiento académico de los mismos. Por lo tanto, debe considerarse como una necesidad urgente y fundamental para la realización de procedimientos que aseguren esta prestación, y la institución municipal deberá proteger el interés general, que es uno de los principios rectores de la Ley 7021/22.

Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción. Establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente en la provisión de almuerzos escolares, de manera tal que se garantice el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a un servicio público previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción.

Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación de los estudiantes y el normal desarrollo de sus actividades escolares, que requieren hoy una intervención inmediata. Además, la falta de provisión adecuada de almuerzos escolares puede comprometer la salud y el rendimiento académico de los alumnos, aspectos esenciales para la comunidad educativa de Repatriación.

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que la provisión de almuerzos escolares se realizará de forma urgente en los establecimientos educativos requeridos por la planificación del MEC, garantizando así la correcta ejecución y supervisión del servicio en beneficio de la comunidad estudiantil del distrito.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible, conforme a los fondos disponibles, la contratación de los servicios de provisión de almuerzos escolares con carácter de urgencia impostergable es necesaria para asegurar la nutrición adecuada y el bienestar de los estudiantes, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el DECRETO No.9823/23 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 34 dispone. Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal



# MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

[www.repatriacion.gov.py](http://www.repatriacion.gov.py) – [munirepatriacion@hotmail.com](mailto:munirepatriacion@hotmail.com)



naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la provisión de almuerzos escolares en el más breve plazo posible, situación viable con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La **urgencia impostergable es clara**, ya que justifica la contratación por excepción del servicio de provisión de almuerzos escolares, se fundamenta en la necesidad de intervenir de manera inmediata ante la situación crítica que enfrenta la comunidad educativa de Repatriación. Esta urgencia es evidente al considerar que la provisión de almuerzos es vital para salvaguardar la salud y el rendimiento académico de los estudiantes. La falta de una alimentación adecuada podría exponer a los alumnos a riesgos innecesarios y comprometer su bienestar, así como el normal desarrollo de sus actividades escolares.

Además, esta **urgencia es objetiva**, ya que es evidente para cualquier observador imparcial que un procedimiento ordinario no sería capaz de proporcionar los servicios de provisión de almuerzos escolares en el tiempo requerido. La situación actual demanda una respuesta rápida y eficiente que solo puede ser garantizada a través de la contratación por vía de excepción.

Por último, la **urgencia es inmediata**, ya que cualquier demora en la contratación del servicio de provisión de almuerzos escolares podría resultar en un grave perjuicio para la comunidad educativa. La falta de una alimentación adecuada podría comprometer la salud y el rendimiento académico de los estudiantes, afectando directamente su bienestar y desarrollo. En este sentido, la contratación por excepción se presenta como la única opción viable para abordar de manera efectiva esta situación de urgencia y garantizar el adecuado suministro de almuerzos en beneficio de toda la comunidad estudiantil.

Que, el Artículo 168<sup>o</sup> de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS Artículo 92 establece: Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Si bien es cierto que la convocante tiene la facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, es crucial reconocer que en el lapso que dure dicho proceso, se corre el riesgo de comprometer la adecuada provisión de almuerzos escolares en beneficio de la comunidad educativa. Esta demora podría generar inconvenientes significativos en el suministro diario de alimentos escolares, lo cual no solo afectaría la nutrición adecuada de los estudiantes, sino que también implicaría una disrupción en el normal desarrollo de las actividades educativas. Por tanto, la implementación de un procedimiento ágil y expedito para la contratación del servicio de provisión de almuerzos escolares se presenta como una medida indispensable para garantizar la continuidad y eficiencia en el suministro alimentario, maximizando así los beneficios para la comunidad estudiantil de Repatriación.



# MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

[www.repatriacion.gov.py](http://www.repatriacion.gov.py) – [munirepatriacion@hotmail.com](mailto:munirepatriacion@hotmail.com)



**Que, el procedimiento no es por negligencia e imprevisión sino para dar una solución rápida a esta situación de urgencia que se presenta.**

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente:

- Artículo 5<sup>o</sup> sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.
- Artículo 6<sup>o</sup>.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N<sup>o</sup> 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N<sup>o</sup> 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 93. dispone Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, **resultaría imposible e inviable realizar un proceso de LMC o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra** adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente.



# MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

Avda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

[www.repatriacion.gov.py](http://www.repatriacion.gov.py) – [munirepatriacion@hotmail.com](mailto:munirepatriacion@hotmail.com)



Por lo tanto, se hallan reunidos los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de la Provisión de Almuerzo Escolar. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Coronel Oviedo, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el procedimiento de excepción para PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los ciudadanos como usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, en calidad de entidad pública, la Municipalidad está compelida a buscar una solución inmediata para garantizar la adecuada provisión de almuerzos escolares. En este contexto, resulta imperativo actuar con celeridad para asegurar que dichos servicios se desarrollen en tiempo y forma. Esto no solo beneficiará directamente a los estudiantes de la comunidad educativa, sino que también permitirá el cumplimiento efectivo de las obligaciones gubernamentales en materia educativa. Por ende, la contratación del servicio de provisión de almuerzos escolares se presenta como una medida esencial para garantizar la eficiencia en la provisión de alimentos, en beneficio directo de la comunidad estudiantil de Repatriación.

Que, el servicio requerido es de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

Que, la Resolución DNCP No.453/24 Título III CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Capítulo I AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA Artículo 10 dispone, Dictamen en procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción. El Dictamen que justifique la realización de los procedimientos de contratación por vía de la excepción previstos en los artículos 93, 95, 97 y 98 de la Resolución. DNCP Ne 440U23, deberán ser suscriptos por el Titular de la UOC/UEP.

## DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, consideramos pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

ES MI DICTAMEN.



Ing. Darío R. Ferreira Maldonado  
Encargado UOC  
Municipalidad De Repatriación